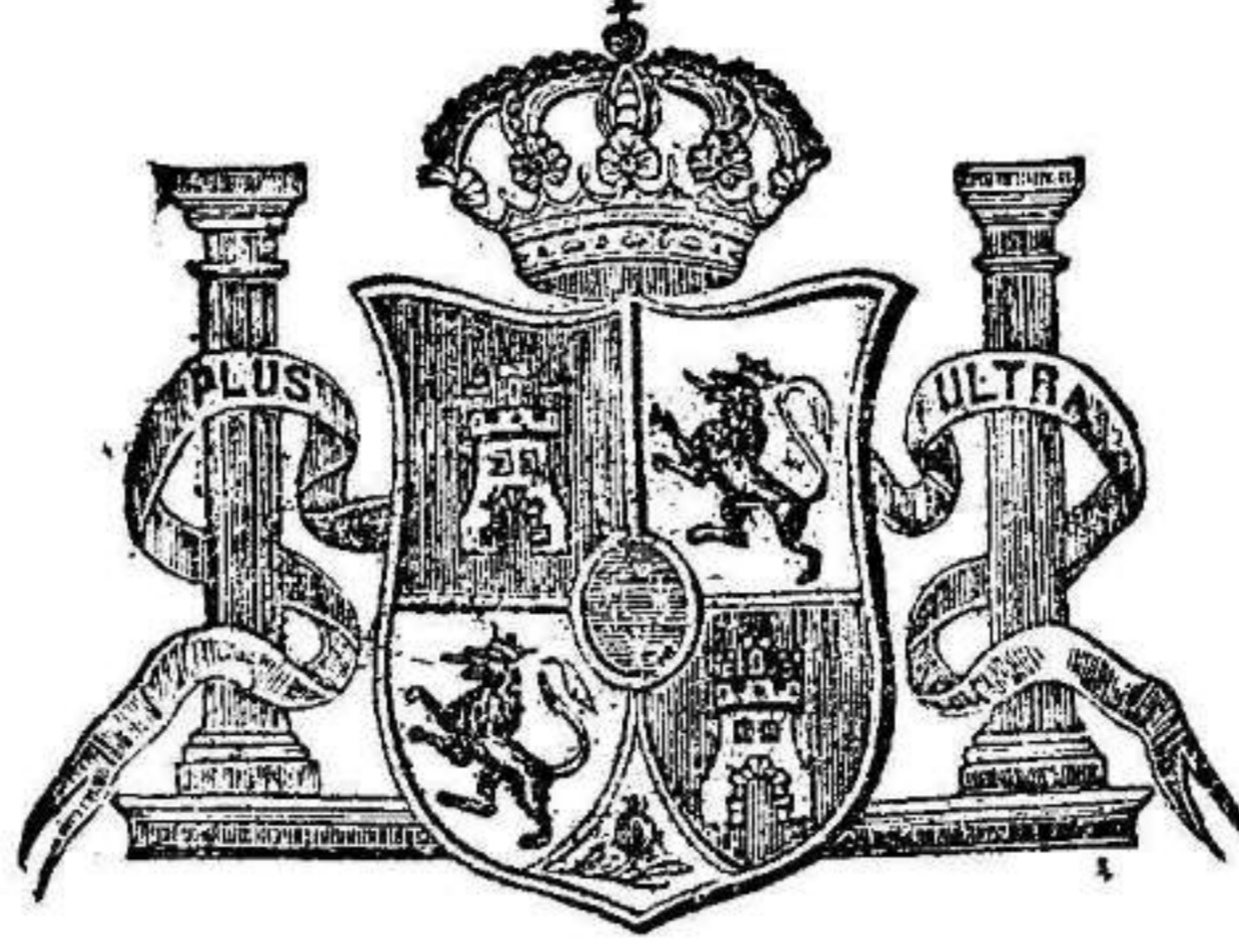


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 25 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 301.

## Servicio Agronómico.

Teniendo en cuenta la necesidad indiscutible de ejecutar la campaña de invierno para la extinción de la langosta con el mayor celo y actividad para librar en la próxima primavera á los agricultores de la ruina que les amenaza de no hacerse los trabajos de labores de los terrenos invadidos por el canuto en la época oportuna, y siendo indispensable para el mejor éxito de los trabajos la formación de una estadística de los terrenos invadidos, así como de la extensión correspondiente, tarea encomendada al personal del Servicio Agronómico, he dispuesto que las Juntas locales de los pueblos que en el verano pasado sufrieron la invasión de la plaga abran una información entre el vecindario para que los particulares que lo deseen puedan aportar cuantos datos tengan sobre la existencia de gérmenes de langosta en sus respectivos términos municipales, completando así los que posean las Juntas.

Siendo la empresa que se persigue, no sólo de interés local, sino patriótico, puesto que nuestra Nación es la única de Europa en que la langosta desde tiempo inmemorial y periódicamente

viene causando gravísimos daños á la agricultura, y resuelto á que este estado anormal desaparezca en la provincia de mi mando, encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos invadidos que cumplan sin excusa lo que en esta circular se les ordena, abriendo la información indicada y ofreciendo al personal del Servicio Agronómico todo su apoyo y el de las Juntas que presiden para el mejor desempeño de tan importante servicio.

Palencia 24 de Octubre de 1900.

El Gobernador,  
Manuel Luengo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consultado por varias Corporaciones municipales y provinciales acerca del alcance é interpretación que ha de darse al art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 6 de Julio último, con objeto de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria para establecer la Escuela nocturna de adultos; teniendo en cuenta que la citada disposición debe comprenderse relacionada con lo prevenido en los artículos 106 y 107 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que el espíritu del legislador del novísimo reglamento ha sido el de cuidar no esté desatendida la instrucción de los adultos en aquellas poblaciones que por hallarse obligadas á sostener Escuelas completas, deben los Maestros que las desempeñan dar la clase nocturna necesaria mediante el percibo de una gratificación asignada al efecto por los respectivos Municipios, sin que por ello pueda obligarse á aquellos otros Ayuntamientos que, contando con 10.000 ó más almas de población, tengan cubiertas dichas atenciones,

aun cuando no cuenten con una clase nocturna de adultos para cada Escuela completa que sostienen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aclarar el expresado art. 84, en el sentido de que los Ayuntamientos de los pueblos menores de 10.000 habitantes, obligados á sostener Escuelas completas, deben consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de igual número de clases de adultos, en armonía con lo prevenido en el expresado artículo, dejando al arbitrio de las Juntas provinciales de Instrucción pública el número de las clases referidas de adultos que consideren oportuno para las atenciones de las mismas, que han de sostener los demás Municipios de mayor población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 23 de Octubre.*)

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Timbre del Estado.

Por Real orden fecha 15 de Septiembre último, comunicada á esta Delegación de Hacienda por la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos con fecha 16 del actual, se ha resuelto:

Primero. Que el art. 197 de la vigente ley del Timbre y el 70 de su reglamento son aplicables á las «Casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas» y á las «Casas de pupilos» que figuren respectivamente en el número 6.º de la clase 3.ª con el 9.º de la clase 7.ª y con el 17 de la 9.ª de la vigente tarifa 1.ª para el pago de la contribución industrial, debiendo

reintegrar sus libros ó registros de viajeros, las primeras con sujeción á la escala fijada para los Hoteles y Fondas y las segundas y terceras según está dispuesto para los Paradores y Mesones.

Segundo. Que los libros ó registros de viajeros que lleven las «Casas de pupilos ó de huéspedes» que figuran con el núm. 4 de la clase 12.ª de dicha tarifa 1.ª, se hallan exentos de este impuesto.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos aquéllos á quienes afecta la citada Real resolución.

Palencia 24 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I., Segundo R. Fernández Cuervo.

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido nombrados por la Compañía Arrendataria de la recaudación de contribuciones del Estado en esta provincia Agentes auxiliares de la recaudación de la 4.ª zona D. José Marcilla Salomón, vecino de Cisneros; de la 7.ª D. Arturo Escudero Fernández, vecino de Torquemada, y de la zona 11.ª D. Emiliano Vallejo Plaza, se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los partidos judiciales de Frechilla, Astudillo, Saldaña y Carrion de los Condes, así como también á los de los pueblos que corresponden á las referidas zonas, á fin de que se les guarden todas las consideraciones que les son propias de sus cargos para el cumplimiento de sus deberes.

Palencia 24 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Segundo Ramón F. Cuervo.

REPARTIMIENTO de 458.249 pesetas para enjugar el déficit que tiene el presupuesto ordinario de la Diputación Provincial en el año natural de 1901, entre los Ayuntamientos de la provincia, al tipo de 13 pesetas 27 céntimos por 100, menos una pequeña fracción milesimal sobre las cuotas contributivas en las contribuciones directas, la de consumos, sal y alcoholes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

	Por Urbano.	Por Rústico.	Por Industrial.	Por Consumos.	TOTAL.	Cuota provincial.	Por Urbano.	Por Rústico.	Por Industrial.	Por Consumos.	TOTAL.	Cuota provincial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abarca.....	272	7930	269	569	9040	1200	855	4450	1974	2862	10141	1346
Abastas.....	460	5285	55	917	6717	891	685	11047	286	1770	13788	1830
Abia de las Torres.....	886	8948	632	1718	12184	1617	1755	5045	215	2036	9051	1201
Aguilar de Campoó.....	3401	7721	10204	6461	27787	3687	4002	8143	8348	7807	28300	3755
Alar del Rey.....	978	2009	6422	2366	11775	1562	762	6688	2045	2036	11531	1530
Alba de los Cardaños.....	116	3126	38	1137	4417	586	97	1141	86	762	2086	277
Alba de Cerrato.....	600	6006	260	1201	8067	1070	444	5971	243	1541	8199	1088
Amayuelas de Abajo.....	541	3836	66	593	5036	668	384	4200	101	1222	5907	784
Amayuelas de Arriba.....	395	4041	63	947	5446	723	1643	4869	475	1413	8400	1115
Ampudia.....	1489	26528	1627	7222	36866	4892	1129	7738	296	1755	10918	1449
Amusco.....	5199	16687	2198	7929	32013	4248	281	3616	89	1053	5039	669
Antigüedad.....	1393	8314	569	5334	15610	2071	2576	11762	688	2877	17903	2376
Añoza.....	417	6292	38	560	7307	970	350	1483	214	1803	3850	511
Arbejal.....	175	1504	134	653	2466	327	347	4180	126	941	5594	742
Arconada.....	500	5432	149	1410	7491	994	169	2838	172	965	4144	550
Arenillas de San Pelayo.....	56	2180	134	681	3051	405	467	4233	197	1071	5968	792
Astudillo.....	10324	39411	7966	14876	72577	9631	455	5944	164	920	7483	993
Autilla del Pino.....	431	10348	483	2580	13842	1837	45	1217	122	542	1926	256
Autillo de Campos.....	706	22326	451	1957	25440	3376	235	6234	109	795	7373	978
Ayuela.....	94	2128	57	841	3120	414	64	947	»	756	1767	234
Bahillo.....	914	7817	881	1697	11309	1501	906	7967	656	1951	11480	1523
Baltanás.....	3312	23331	4014	12417	43074	5716	348	4855	78	784	6065	805
Baños de Cerrato.....	1375	4180	1046	1957	8558	1136	230	1680	97	729	2736	363
Baquerín de Campos.....	1447	10288	234	1213	13182	1749	1530	8697	357	1567	12151	1612
Bárcena de Campos.....	508	3356	96	687	4647	617	506	4619	340	1670	7135	947
Barrio de San Pedro.....	466	6618	320	1957	9361	1242	968	10812	615	1894	14289	1896
Barruelo de Santullán.....	1637	7105	3546	14721	27009	3584	1005	7852	398	1525	10780	1430
Báscones de Ojeda.....	200	1023	71	814	2108	281	718	10679	314	1719	13430	1782
Becerril de Campos.....	5849	70757	2833	12679	92118	12224	168	4255	83	1428	5934	787
Becerril del Carpio.....	256	4314	449	1062	6081	807	807	15253	530	2012	18602	2468
Belmonte de Campos.....	347	4864	125	481	5817	772	131	1824	43	563	2561	340
Boada de Campos.....	240	6313	111	529	7193	954	1310	12235	463	2214	16222	2153
Boadilla del Camino.....	983	9733	455	1767	12938	1717	383	8776	20	947	10126	1344
Boadilla de Rioseco.....	1447	18432	1445	5376	26700	3543	89	1178	76	529	1872	248
Brañosera.....	559	4398	946	3766	9669	1283	143	4874	302	2102	7421	965
Buenavista y su Barrio.....	511	2445	630	1794	5380	714	568	4793	323	1137	6831	906
Bustillo del Páramo.....	171	3070	55	820	4116	546	232	1768	131	584	2715	360
Bustillo de la Vega.....	99	3774	209	1165	5247	696	520	7187	756	2508	10971	1456
Calahorra de Boedo.....	491	3767	172	1001	5431	721	583	6091	316	1171	8161	1083
Calzada de los Molinos.....	1185	7552	405	1231	10373	1376	423	5383	63	953	6822	905
Calzadilla de la Cueva.....	270	8646	185	1222	10323	1370	2373	15380	5759	6484	29996	3980
Camporredondo.....	100	2080	79	1019	3278	435	60	1568	76	926	2630	349
Capillas.....	1068	13044	847	1667	16626	2206	763	3443	152	992	5350	710
Cardeñosa.....	787	7492	100	714	9093	1207	96140	36936	128989	190370	452435	60038
Carrión de los Condes.....	7082	32802	15885	15652	71421	9478	2095	11257	1180	5016	19547	2594
Castil de Vela.....	337	6969	194	1143	8643	1147	259	6432	194	1053	7938	1053
Castrejón.....	759	10384	195	4084	15422	2046	6382	20624	5960	21668	54634	7250
Castrillo de Don Juan.....	944	7375	410	2659	11388	1511	107	1371	280	901	2659	353
Castrillo de Onielo.....	1274	7367	317	2239	11197	1486	1105	10228	279	1833	13445	1784
Castrillo de Villavega.....	1164	11018	1412	2653	16247	2156	383	4857	430	1848	7518	998
Castromocho.....	1700	24377	1685	5418	33180	4404	1455	8911	447	1210	12023	1595
Celada de Robledo.....	521	3165	309	2275	6270	832	579	2185	151	1627	4542	603
Cervatos de la Cueva.....	1237	30	456	2372	4095	543	1050	3453	131	1700	6334	841
Cervera de Río-Pisuerga.....	1821	3077	8255	5044	18197	2415	2207	13665	1665	5993	23530	3122
Cevico de la Torre.....	3287	20555	2048	10453	36343	4823	370	8156	101	886	9513	1262
Cevico Navero.....	1034	6147	863	2989	11033	1464	1351	8604	629	2638	13222	1755
Cisneros.....	5232	32966	1952	8406	48556	6443	334	6109	98	862	7403	982
Cobos de Cerrato.....	504	4299	249	1382	6434	854	50	1390	63	832	2335	310
Collazos de Boedo.....	384	1849	269	1001	3503	465	830	8907	1533	5442	16712	2218
Congosto.....	480	2541	344	1156	4521	600	238	4475	672	1137	6522	865
Cordovilla la Real.....	446	7036	315	1785	9582	1271	787	3680	103	892	5462	725
Cozuelos.....	116	1835	92	514	2557	339	315	5046	38	614	6013	798
Cubillas de Cerrato.....	953	4247	481	2287	7968	1057	1582	3736	3489	6138	14945	1983
Dehesa de Montejo.....	435	4116	220	1894	6665	884	368	2274	462	838	3942	523
Dehesa de Romanos.....	282	2288	18	617	3205	425	183	4799	386	1624	6992	928
Dueñas.....	12030	46417	8810	18448	85705	11373	367	10485	143	2390	13385	1776
Espinosa de Cerrato.....	945	4026	232	2592	7795	1034	86	691	»	436	1213	161
Espinosa de Villagonzalo.....	766	8019	583	2051	11419	1515	420	4544	340	3249	8553	1135
Frechilla.....	2923	17502	3051	6227	29703	3942	566	3897	323	1047	5833	774
Fresno del Río.....	226	2090	94	917	3327	441	136	5064	140	1516	6856	910
Frómista.....	5719	22033	5157	7737	40646	5394	165	6203	74	1461	7904	1049
Fuente-andrino.....	122	2792	20	490	3424	454	621	4574	129	753	6077	806
Fuentes de Nava.....	2719	26818	1901	9855	41293	5480	58	1453	38	514	2063	274
Fuentes de Valdepero.....	1915	15483	418	2859	20675	2744	640	19310	1036	9898	30884	4098
Gozón.....	290	2818	63	744	3915	520	754	10942	1107	2611	15414	2045
Grijota.....	6011	13357	7869	5979	33216	4408	155	1747	92	1025	3019	401
Guardo.....	855	4450	1974	2862	10141	1346	1328	8502	796	1446	12072	1602
Guaza.....	685	11047	286	1770	13788	1830	217	4434	»	774	5425	720
Hérmedes.....	1755	5045	215	2036	9051	1201	129	4709	49	605	5492	729
Herrera de Río-Pisuerga.....	4002	8143	8348	7807	28300	3755	3122	3746	7055	7237	21160	2808
Herrera de Valdecañas.....	762	6688	2045	2036	11531	1530	279	3987	490	1839	6595	875
Herreruela.....	97	1141	86	762	2086	277	2009	11763	646	4999	19417	2577
Hontoria de Cerrato.....	444	5971	243	1541	8199	1088	75	1320	38	587	2020	268
Hornillos de Cerrato.....	384	4200	101	1222	5907	784	323	3118	129	823	4393	583
Husillos.....	1643	4869	475	1413	8400	1115	639	3364	334	774	5111	678
Itero de la Vega.....	1129	7738	296	1755	10918	1449	180	7573	100	1277	9130	1211
Itero Seco.....	281	3616	89	1053	5039	669	204	2501	76	1558	4339	576
Lantadilla.....	2576	11762	688	2877	17903	2376						
La Puebla de Valdavia.....	350	1483	214	1803	3850	511						
Las Cabañas.....	347	4180	126	941	5594	742						
La Serna.....	169	2838	172	965	4144	550						
Lavid de Ojeda.....	467	4233	197	1071	5968	792						
Ledigos.....	455	5944	164	920	7483	993						
Ligüérezana.....	45	1217	122	542	1926	256						
Lomas.....	235	6234	109	795	7373	978						
Lores.....	64	947	»	756	1767	234						
Magaz.....	906	7967	656	1951	11480	1523						
Manquillos.....	348	4855	78	784	6065	805						
Mantinos.....	230	1680	97	729	2736	363						
Marcilla.....	1530	8697	357	1567	12151	1612						
Matamorisca (hoy Cenera).....	506	4619	340	1670	7135	947						
Mazariegos.....	968	10812	615	1894	14289	1896						
Mazuecos.....	1005	7852	398	1525	10780	1430						

La Diputación por el voto unánime de los catorce Sres. Diputados presentes á la sesión, que son más de las dos terceras partes de los que corresponden á la provincia, según Reales órdenes de 4 de Junio y 10 de Julio de 1872 y 4 de Enero de 1881, acordó aprobar el repartimiento que precede, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Manuel G. de los Ríos.—El Diputado Secretario accidental, Acilino Díez.

	Por Urbano.	Por Rústico.	Por Industrial.	Por Consumos.	TOTAL.	Cuota provincial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Román de la Cuba....	684	6761	317	1107	8869	1177
S. Salvador de Cantamuga.	286	3163	380	1712	5541	735
Santa Cecilia del Alcor....	255	3699	76	672	4702	624
Santa Cruz de Boedo.....	521	6546	141	829	8037	1066
Santervás de la Vega.....	523	5741	157	2895	9316	1236
Santillana de Campos.....	1109	12477	488	2184	16258	2157
Santibáñez de Ecla.....	394	2403	108	926	3831	508
Santibáñez de Resoba.....	84	900	"	496	1480	196
Santoyo.....	1406	10562	876	2925	15769	2093
Soto de Cerrato.....	352	3986	182	959	5479	727
Sotobañado.....	1760	4108	1661	2136	9665	1282
Tabanera de Cerrato.....	385	2579	120	1261	4345	577
Tabanera de Valdavia.....	139	2102	43	711	2995	397
Támara.....	848	12469	212	1888	15417	2046
Tariego.....	804	7105	737	2193	10839	1438
Terradillos.....	836	7668	131	1525	10160	1348
Torquemada.....	4193	25840	6251	13337	49621	6585
Torre de los Molinos.....	1033	3606	336	532	5507	731
Torremormojón.....	1388	14983	292	1615	18278	2425
Triollo.....	156	2591	79	1392	4218	560
Valbuena de Pisuerga.....	299	4745	77	920	6041	802
Valdecañas.....	347	3037	254	1091	4729	628
Valdegama.....	320	5577	2330	2387	10614	1408
Valdeolillos.....	489	5505	134	1292	7420	985
Valderrábano.....	59	3674	43	959	4726	627
Valdespina.....	905	8140	81	1664	10790	1432
Valoria de Aguilar.....	141	3138	214	1322	4815	639
Valoria del Alcor.....	290	7092	173	1216	8771	1164
Valle de Cerrato.....	751	5708	308	1787	8554	1135
Valle de Santullán.....	88	2538	129	1267	4022	534
Vañes.....	726	2232	126	1615	4699	624
Vega de Bur.....	374	3969	92	1727	6162	818
Vega de Doña Olimpa.....	182	5638	83	1476	7379	979
Velilla de Guardo.....	401	2016	186	1655	4258	565
Ventosa de Río-Pisuerga..	1015	6602	545	1519	9681	1285
Vergaño.....	123	1485	86	708	2402	319
Vertabillo.....	1169	7986	782	2187	12124	1609
Verzosilla.....	282	3604	180	1534	5600	743
Villabasta.....	49	2135	56	520	2760	366
Villacidaler.....	320	11173	114	1318	12925	1705
Villaconancio.....	776	5555	208	1519	8058	1069
Villada.....	5918	18371	10952	10644	45885	6089
Villadiezma.....	777	633	126	1150	2686	357
Villaelos.....	288	4160	101	802	5351	710
Villafruel.....	345	3725	43	1222	5335	708
Villagimena.....	316	3602	38	632	4588	609
Villahán de Palenzuela....	324	9327	194	1830	11675	1549
Villalerreros.....	1101	13819	887	2623	18430	2446
Villalaco.....	703	6990	152	1080	8925	1185
Villalcón.....	483	9678	372	1428	11961	1587
Villalcázar de Sirga.....	1067	14323	715	2051	18156	2409
Villalobón.....	1005	4025	290	1367	6687	888
Villalba de Guardo.....	159	1799	76	974	3008	399
Villaluenga y Gaviños.....	301	7503	684	2477	10965	1455
Villalumbroso.....	1280	9381	478	1367	12506	1660
Villamartín de Campos....	780	7390	343	1213	9726	1291
Villamediana.....	2108	19864	619	5007	27598	3662
Villameriel.....	1117	9481	369	2105	13072	1735
Villamorco.....	284	5294	60	859	6497	862
Villamoronta.....	1294	3511	371	1192	6368	845
Villamuera de la Cueva....	521	6771	43	877	8212	1090
Villamuriel de Cerrato....	2983	13558	2248	6390	25179	3341
Villanueva de Abajo.....	174	2239	38	862	3313	440
Villanueva de Henares....	137	3025	284	1987	5433	721
Villanueva del Rebollar...	602	6637	152	744	8135	1080
Villanuño.....	101	4237	365	1301	6004	797
Villaprovedo.....	1041	5356	186	1513	8096	1075
Villarmentero.....	175	4250	149	714	5289	702
Villarrabé.....	255	5111	176	2326	7868	1044
Villarramiel.....	6982	21976	14284	16292	59534	7901
Villasabariago.....	970	6142	235	1016	8363	1110
Villasarracino.....	2264	9059	554	5339	17216	2235
Villasila y Villamelendro..	168	4596	207	1004	5975	793
Villatoquite.....	384	6727	74	783	7968	1058
Villaturde.....	480	8594	335	1951	11360	1508
Villaumbrales.....	1676	17933	409	2795	22813	3027
Villabermudo.....	616	3529	328	1101	5574	740
Villaviudas.....	1957	10596	718	2983	16254	2157
Villelga.....	287	3717	20	850	4874	647
Villeras.....	1190	8515	397	1213	11315	1502
Villodre.....	154	4283	94	672	5203	691
Villodrigo.....	682	2417	309	1038	4446	590
Villoldo.....	1875	14564	742	2819	20000	2654
Villota del Duque.....	282	5350	553	1240	7425	985
Villota del Páramo.....	321	4646	172	2426	7565	1004
Villovieco.....	598	8826	279	1264	10967	1455
<b>TOTAL.....</b>	<b>351444</b>	<b>1927132</b>	<b>362623</b>	<b>812117</b>	<b>3453316</b>	<b>458249</b>

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción en la tarde del nueve del actual de varios objetos de la Iglesia de San Juan de Dios de esta Ciudad, entre ellos una silla pequeña con asiento de paja blanca, en buen uso; y por el presente edicto se cita y llama á la persona á quien pertenezca dicha silla para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Palencia á veinticuatro de Octubre de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por su mandado, Francisco Salas.

**Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata.**

*Cédula de citación.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de Cáceres referente á causa seguida contra Julian Antón Zamorano, por homicidio de Nemesio Jorge Cambranero, se cita á Ventura González Díaz, vecino de Carrión de los Condes, hoy en ignorado paradero, para que el día diez de Diciembre próximo venidero á las doce de la mañana comparezca

en el local de dicha Audiencia y Secretaría de Don Roque Pizarro, bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de prestar declaración como testigo en el acto del juicio por Jurado de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata veinte de Octubre de mil novecientos.—El Actuario, Antonio del Sol.

**Juzgado municipal de Saldaña.**

*Cédula de citación.*

El Sr. D. Lucas González Morrondo, Juez municipal de esta villa, en comparencia de primero de Septiembre último, acordó fuera citado en forma Pablo Arcilla Castro, natural de esta villa, soltero, de 16 años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, de esta vecindad y de ignorado paradero, para que alegue lo que estime conveniente en su defensa, ó apoderere persona para que presente las pruebas de descargo que tenga en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado contra el mismo, por lesiones inferidas á Abilia Martínez y Rosalía Carreño, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar. Y para que la citación tenga lugar expido la presente en Saldaña á veintitres de Octubre de mil novecientos.—Samuel Monje, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REQUENA DE CAMPOS.**

Saturnino Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Requena de Campos. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa con fecha 18 de Septiembre, entre otros particulares aparece el siguiente:

En tal estado, y teniendo en cuenta que en los ingresos del presupuesto ordinario de 1901 se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y reducidos los gastos hasta el extremo, dada lectura de orden del Sr. Presidente de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y demás que en ella se citan, no pudiendo utilizar el arbitrio de pesas y medidas por considerarle improductible, y no permitiéndose el repartimiento vecinal, la Corporación acordó por unanimidad como medio menos gravoso para los vecinos, para enjugar el déficit de 474 pesetas y 10 céntimos se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado.	Precio medio á los 100 kilogramos.	Arbitrio sobre dicha unidad.	Producto calculado.
	Kilogramos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.
Paja de todas clases..	23.705	2 »	» 02	474 10

Y que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL por término de diez días, certificado de este acuerdo, que además ha de fijarse al público, con lo que se dió por terminada esta sesión, cuya acta firman los Señores concurrentes, de que certifico.—Primitivo Herreros.—Santiago López.—Balbino López.—Luís González.—Fernando Román.—Máximo Blanco.—Prócuro Román.—Francisco Román.—Zósimo Román.—Aurelio González.—Zacarias Alonso.—Saturnino Blanco.

Y cumpliendo con lo acordado, para que conste y sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Requena de Campos á 20 de Octubre de 1900.—Saturnino Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Primitivo Herreros.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Santiago Pérez Alvarez, Alcalde de Presidente de la expresada Corporación.

Hago saber: Que el día 4 del mes de Noviembre inmediato y hora de nueve á once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo con venta exclusiva de las especies, líquidos y carnes, á fin de cubrir el cupo de consumos de este distrito durante el año próximo de 1901, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es de 15.851 pesetas 30 céntimos, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe total del remate, en la cual se observarán las prescripciones del artículo 296.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas del arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el pliego de condiciones.

No será admitida postura que no cubra el importe fijado para la subasta, debiendo advertir que si en ésta no se presentaran licitadores se verificará otra segunda, rectificadas los precios de venta, el 12 de dicho mes de Noviembre, y si en ella tampoco hubiere postores se celebrará tercera y última el día 20 del repetido mes de Noviembre con la rebaja de la 3.ª parte del tipo que sirvió para la primera, ambas á las mismas horas y local anteriormente señalado.

Becerril de Campos 22 de Octubre de 1900.—Santiago P. Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Fidel Porras.

### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don Guillermo Estébanz García, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que el día 1.º de Noviembre próximo y á las once horas de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1901, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 669 pesetas 38 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 sobre aquella cantidad, en que queda incluido todo.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por

cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del reglamento citado.

Revilla de Campos 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Guillermo Estébanz García.

### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Casto Merino González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de ayer, se sacan á pública subasta los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumos de esta localidad para el próximo año de 1901.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en el Salón Consistorial de esta villa el día 18 de Noviembre próximo venidero, empezando á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de los Concejales del Ayuntamiento y del Notario de la localidad.

El tipo fijado por el Ayuntamiento para la subasta es el de 9.241 pesetas 90 céntimos, no admitiéndose postura que no cubra la expresada cantidad.

Para hacer proposiciones se consignará el 5 por 100 del tipo que queda fijado anteriormente, en la forma que dispone el art. 277 del vigente reglamento de consumos.

La fianza que ha de prestar el rematante para garantir el contrato de arriendo consistirá en la cuarta parte del total importe por que se adjudique el remate, que se consignará en metálico en la Depositaria municipal hecha que sea la adjudicación provisional del mismo por el Ayuntamiento y por último la tarifa, pliego de condiciones y presupuesto de las especies objeto del arriendo á venta libre estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público todos los días desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Cervera de Río-Pisuerga 22 de Octubre de 1900.—Casto Merino González.

### Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para vender 5.761 kilogramos de trigo del Pósito de esta villa, ó sea 136 fanegas y cinco cuartillos, se tiene acordado proceder á dicha venta por medio de subasta, para la que se señala el día 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, bajo el tipo de nueve pesetas la fanega, admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al postor que haga la proposición más ventajosa.

Guaza de Campos 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Lúcio Camino.

### Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes contra expresados documentos.

Cardeñosa 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Martínez.

### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y lista cobratoria sobre el padrón de edificios y solares para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos y hacendados forasteros en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Hontoria de Cerrato 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Román Ayuso.

### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Don Estéban Polo González, Alcalde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que el día 2 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo con facultad exclusiva en la venta de las especies de líquidos y carnes por un período de uno á tres años naturales ó civiles, 1901, 1902 y 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe de las especies arrendables incluyendo los recargos autorizados y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales es de 4.669 pesetas 41 céntimos, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del impuesto de subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de remate, con la advertencia de que si en ésta no se presentasen licitadores se verificará otra segunda rectificadas los precios de venta, á los ocho días, ó sea el día 10, y si tampoco en ésta hubiese postores tendrá lugar otra tercera y última el día 18 de indicado mes de Noviembre, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del

cupo y recargos en la anterior, en el local que arriba se hace mérito y hora igualmente designada.

Lantadilla 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Estéban Polo.

### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año natural de 1901, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se ha dispuesto llevarlo á debido efecto por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta primera tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo en el pórtico de la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.122 pesetas 98 céntimos, en cuya cantidad se halla incluido el cupo para el Tesoro, una décima de recargo, 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el 20 por 100 de recargo municipal, debiendo advertir que en el supuesto de no haber licitadores, se celebrará una segunda subasta para el día 20 del mismo, y de no haber tampoco licitadores quedan anunciadas de nuevo otras tres á la exclusiva los días 10, 20 y 30 de Diciembre siguiente, en iguales términos, sitio y hora y por el tipo ya fijado para la primera, admitiéndose en ellas posturas por las dos terceras partes del importe fijado como remate, siendo en este caso válido por un año solamente.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles que median entre los que habrán de celebrarse dichos actos, siendo preciso para tomar parte en ellas consignar el 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

Soto de Cerrato 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Domingo Martín Estéban.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, las listas cobratorias de la de edificios y solares y las matrículas de industrial para el año de 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Soto de Cerrato 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Domingo Martín.

### Anuncios particulares

#### Pastos para ganado lanar.

Se arriendan los pastos de la dehesa titulada del Rebollar, del término de Hontoria de Cerrato; del precio y condiciones informará Don Mariano Trejo, en Palencia, Carnicerías, 8 y 10, principal. 10--10